



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: MARINELLA ORTIZ AMADO  
Demandado: FERNANDO VILLARREAL AMADO  
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00016-00**

Del título valor allegado a la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 671 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva propuesta por la doctora MARINELLA ORTIZ AMADO con C.C. No. 28.111.008 de Chima - Santander y T.P. No. 308.340 del C.S. de la Jud., contra FERNANDO VILLARREAL AMADO.

El título de recaudo presentado está constituido por la letra de cambio N° 1, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$20.000.000,00), a favor de la Señora MARINELLA ORTIZ AMADO.

El art. 431 del Código General del Proceso, regula el cobro ejecutivo de las sumas de dinero y ordena su pago en el término de cinco días junto con los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, por el domicilio del demandado y por el lugar de cumplimiento de la obligación, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, por el valor del capital y los intereses.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor de la Señora MARINELLA ORTIZ AMADO y en contra de FERNANDO VILLARREAL AMADO, por la siguiente cantidad:

- a. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$20.000.000,00); de capital insoluto contenido en letra de cambio N° 1, cantidad que deberá cancelar el ejecutado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (agosto 17 de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR al ejecutado señor FERNANDO VILLARREAL AMADO que cumpla con la obligación de pagar a la ejecutante MARINELLA ORTIZ AMADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** DECRETARSE EL EMBARGO Y RETENCION del 100% de los honorarios que reciba el demandado FERNANDO VILLARREAL AMADO, identificado con CC. Número 5.630.586, como Concejal del Municipio de Chima, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P. sobre bienes inembargables. Oficiase a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Chima – Santander, con las previsiones de ley. Límitese el embargo hasta la suma de \$33.000.000,00.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora MARINELLA ORTIZ AMADO con C.C. No. 28.111.008 de Chima - Santander y T.P. No. 308.340 del C.S. de la Ju., la facultad para actuar en causa propia.

**SEXTO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alfredo Javier Pinedo Campo**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b87e3c2eb5d3952bec8cd54c2b5e33ad9376eb08db6bd190d6dff892395fe127**

Documento generado en 04/07/2020 08:56:37 AM